

ORDINAL	5	OTROS	
SUBORDINAL	2	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$150.000.000
SUBORDINAL	5	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	\$50.000.000
SUBORDINAL	12	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$10.000.000
SUBORDINAL	13	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$10.000.000
SUBORDINAL	15	PRIMA DE VACACIONES	\$275.000.000
SUBORDINAL	16	PRIMA DE NAVIDAD	\$305.000.000
SUBORDINAL	47	PRIMA DE COORDINACION	\$25.000.000
SUBORDINAL	92	BONIFICACION DE DIRECCION	\$45.000.000
ORDINAL	9	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
SUBORDINAL	1	HORAS EXTRAS	\$90.000.000
SUBORDINAL	2	RECARGOS NOCTURNOS Y FESTIVOS	\$ 10.000.000
OBJETO DE GASTO	5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
SUBORDINAL	1	ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	\$350.000.000
SUBORDINAL	2	ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PUBLICO	\$120.000.000
SUBORDINAL	6	APORTES AL ICBF	\$70.000.000
SUBORDINAL	7	APORTES AL SENA	\$10.000.000
SUBORDINAL	6	APORTES A LA ESAP	\$10.000.000
SUBORDINAL	9	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	\$ 40.000.000
		TOTAL DESAGREGACION	\$2.000.000.000

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, requiere para su validez la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se expide en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución 035 del 23 de julio de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000244 DE 2009

(septiembre 8)

por la cual se modifica la Resolución 0239 de agosto 31 de 2009, a través de la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz blanco y sorgo en algunas zonas del país.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la estrategia de comercialización definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 0239 de 2009, a través de la cual se fijaron las condiciones para acceder al apoyo del transporte del maíz blanco.

Que en desarrollo del programa en las zonas de producción que son objeto del apoyo al transporte se han presentado inconvenientes para la definición de algunas rutas a los centros de consumo.

Que debido a la distorsión de los precios en zonas que excedentarias y que objeto del incentivo, se ha considerado pertinente ampliar el período de inscripciones para otros compradores que puedan de participar del programa.

Que con el fin de continuar adelantando eficientemente con el objetivo del programa y facilitar la comercialización del maíz blanco producido en el segundo semestre, es necesario ajustar la Resolución 0239 de agosto 31 de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Valor. El valor máximo de apoyo al transporte por tonelada de maíz blanco y sorgo transportado será el siguiente:

Origen	Destino	Apoyo (\$/ton)
Aguachica	Medellín	81.000
Aguachica-	Bucaramanga	50.000
Cali	Bogotá	75.000
Cartago	Bogotá	70.000
Cartago	Medellín	62.000
Centro - Norte del Valle	Medellín	65.000
Centro - Norte del Valle	Cali	40.000
Espinal	Bogotá	50.000
Espinal	Medellín	65.000

Origen	Destino	Apoyo (\$/ton)
Montería – Cereté	Medellín	80.500
Montería- Cereté	Barranquilla	47.000
Montería – Cereté	Bogotá	120.000
Montería – Cereté	Bucaramanga	80.500
Neiva	Bogotá	60.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 000245 DE 2009

(Septiembre 8)

por la cual se otorga un nuevo plazo para la inscripción de compradores de arroz para acceder al programa de incentivo al almacenamiento del segundo semestre de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la estrategia de comercialización definida por el Consejo Nacional del Arroz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 0201 de 2009, a través de la cual se fijaron las condiciones para acceder al incentivo del almacenamiento de arroz.

Que en desarrollo de la comercialización en las zonas que son objeto del programa de incentivo al almacenamiento, se han presentado inconvenientes para la definición de los precios del arroz, lo que ha dificultado la orientación de los productores en la venta del producto.

Que debido a la distorsión de los precios en zonas excedentarias y que son objeto del incentivo, se ha considerado pertinente ampliar el período de inscripciones para otros compradores que puedan participar del programa.

Que con el fin de cumplir eficientemente con el objetivo del programa y poder facilitar la comercialización del arroz producido en el segundo semestre, es necesario ampliar el plazo para participar del programa de almacenamiento definido en la Resolución 0201 de julio 30 de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijese un nuevo plazo para la inscripción de operadores compradores de arroz paddy para acceder al incentivo al almacenamiento en zonas excedentarias, el cual abarcará el período comprendido entre el 9 de septiembre y el 18 de septiembre de 2009.

Parágrafo. El 23 de septiembre, la Bolsa Nacional Agropecuaria, publicará el listado de los operadores inscritos en su página de Internet (www.bna.com.co).

Artículo 2°. Los requisitos y condiciones para acceder al incentivo del almacenamiento se registrarán en todos sus términos por la Resolución 201 de julio 30 de 2009, la cual fue modificada a través de la Resolución 240 del 2 de septiembre de 2009 y las demás que la modifiquen o adicione.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3450 DE 2009

(septiembre 11)

por el cual se reglamenta el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Subsidio Familiar de Vivienda vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional.* El Subsidio Familiar de Vivienda que reglamenta el presente decreto se otorga únicamente para la adquisición de vivienda nueva en los Macroproyectos de Interés Social Nacional que sean adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2°. *Recursos aportados a los Macroproyectos de Interés Social Nacional.* El Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda" y las entidades públicas legalmente habilitadas para tal efecto, podrán destinar recursos para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, transfiriéndolos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el manejo de estos, mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil, la firma de convenios o a través de resolución de asignación. Los recursos así otorgados serán posteriormente individualizados

a favor de los hogares que cumplan con las condiciones establecidas en la ley y en el presente decreto, a título de Subsidio Familiar de Vivienda, mediante acto administrativo que no generará ejecución presupuestal.

CAPITULO II

Aplicación de subsidios familiares de vivienda en macroproyectos de interés social nacional

Artículo 3°. *Aplicación de Subsidios Familiares de Vivienda en Macroproyectos de Interés Social Nacional.* Los hogares beneficiarios de Subsidios Familiares de Vivienda, a través de convocatorias diferentes a las que se realicen en el marco de los Macroproyectos, podrán aplicarlos para adquirir una solución habitacional en los Macroproyectos de Interés Social Nacional adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que demuestren los recursos complementarios para el cierre financiero.

Para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda antes señalado, el hogar beneficiario deberá autorizar el giro de la totalidad del mismo, por parte de la entidad donde se encuentre depositado, al patrimonio autónomo mediante el cual se desarrolle el respectivo Macroproyecto y suscribir la correspondiente promesa de compraventa con la entidad fiduciaria representante de dicho patrimonio autónomo o el gestor del mismo. Los recursos así girados se destinarán a la ejecución integral del Macroproyecto, a partir de su ingreso al patrimonio autónomo.

La legalización de dicho Subsidio Familiar de Vivienda se hará una vez se culmine y transfiera la solución habitacional, mediante la correspondiente escritura pública, la cual deberá ser debidamente registrada y en ella se hará constar que parte del precio de la adquisición es el Subsidio Familiar de Vivienda. En consecuencia, tendrá las restricciones de que trata la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. Si el Subsidio Familiar de Vivienda asignado se encuentra vinculado a un proyecto de vivienda, el beneficiario sólo podrá adquirir una solución habitacional en un Macroproyecto, previa desvinculación del proyecto, mediante la resciliación del contrato de promesa de compraventa, o con autorización expresa del oferente del proyecto.

En todo caso, si los recursos ya fueron girados al encargo fiduciario constituido por el oferente, este y el hogar deberán autorizar el giro los recursos al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del Macroproyecto.

Lo anterior no aplicará si el oferente del proyecto no ha iniciado la construcción de las viviendas durante los dos (2) años siguientes a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. En este caso sólo se requerirá la autorización del hogar beneficiario para destinar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva en un Macroproyecto de Interés Social Nacional.

Adicionalmente, en el evento de cobro contra escritura, la entidad financiera depositaria de los recursos del subsidio, previa autorización del hogar, los girará directamente al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del Macroproyecto.

Artículo 4°. *Elegibilidad del Macroproyecto de Interés Social Nacional.* Para todos los efectos, la Licencia de Construcción del Macroproyecto, o de sus etapas, hará las veces de elegibilidad del mismo.

CAPITULO III

Asignación de subsidios familiares de vivienda en los macroproyectos de interés social nacional

Artículo 5°. *Postulación, verificación de la información, calificación y asignación.* Las condiciones de postulación, verificación de la información, calificación de las postulaciones y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, serán las contenidas en los artículos 33, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 47 y 49 del Decreto 2190 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En todo caso, los hogares que se postulen para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de un Macroproyecto de Interés Social Nacional deberán acreditar el cierre financiero para acceder a la solución habitacional respectiva.

Parágrafo 1°. Los períodos de postulación para los Macroproyectos de Interés Social Nacional, se realizarán de acuerdo con las fechas que determine el Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, de acuerdo con el cronograma que señale el gestor del proyecto y la postulación de los hogares, podrá realizarse a través del operador contratado, el Gerente Técnico y/o el Gestor del Macroproyecto, en las mismas condiciones de que trata el Decreto 2190 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, según se determine en el acto administrativo que dé apertura a la convocatoria para postulación.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de la fórmula de calificación de que trata el artículo 44 del Decreto 2190 de 2009, a los Macroproyectos, todos los postulantes tendrán un valor de puntaje del Sisbén, igual a diez (10).

Parágrafo 3°. La asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda, podrá realizarse de manera permanente de acuerdo con los requerimientos de cada Macroproyecto, a los hogares que acrediten el cierre financiero, aun antes del cierre de cada convocatoria.

Artículo 6°. *Criterios de priorización.* Una vez calificadas las postulaciones de los hogares, se dará prioridad a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en los Macroproyectos, a los hogares postulados de acuerdo con los siguientes criterios, quienes en todo caso, deberán acreditar el cierre para acceder a la solución habitacional respectiva:

1. Los hogares registrados en el Registro Único de Población Desplazada.
2. Los hogares objeto de reasentamiento, de acuerdo con certificación del alcalde municipal referendada por el Clopad y que se encuentren ubicados en el mismo municipio en que se desarrollará el Macroproyecto de Interés Social Nacional. En todo caso, si el Macroproyecto desde su adopción tiene como criterio la reubicación o reasentamiento de hogares por zona de riesgo, podrá destinarse el 100% de los Subsidios Familiares de Vivienda para este fin.

Parágrafo transitorio. Los hogares que se hayan vinculado a los Macroproyectos que iniciaron su ejecución antes de la expedición del presente decreto, mediante promesa de compraventa o documento equivalente, recibirán un puntaje adicional de veinte (20) puntos en la calificación de postulación.

Artículo 7°. *Monto del Subsidio Familiar de Vivienda.* El monto del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto podrá ser hasta de veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes (22 smlmv). En todo caso, el valor del subsidio dependerá del monto de los recursos aportados por el Fondo Nacional de Vivienda en cada Macroproyecto.

Si el hogar solicita un valor inferior al establecido, sustentado en el cierre financiero, no se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso último del parágrafo 4° del artículo 44 del Decreto 2190 de 2009.

Parágrafo. Excepcionalmente podrá superarse el valor máximo antes señalado, cuando el grado de vulnerabilidad de los hogares y la especial situación de la entidad territorial, amerite un mayor esfuerzo del Gobierno Nacional, situación que se establecerá en el acto de individualización del Subsidio Familiar de Vivienda, previa definición por medio documento Conpes en el que se indique cuál será la fuente de financiación de los recursos adicionales.

Artículo 8°. *Vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda.* La vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda que se reglamenta por el presente decreto, es de un (1) año, contado a partir de la expedición del acto administrativo de asignación, el cual puede ser prorrogado por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante resolución.

En todo caso, vencido el plazo de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda, sin que el hogar beneficiario haya comparecido a suscribir la correspondiente escritura pública, se entenderá que ha desistido de la asignación de dicho subsidio y en este evento se podrá asignar el Subsidio Familiar de Vivienda al hogar que lo suceda en estricto orden de ubicación, mediante resolución motivada expedida por “Fonvivienda”, siempre y cuando dicho hogar ratifique su interés en recibir el Subsidio a través del respectivo Macroproyecto.

Artículo 9°. *Legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.* La legalización del Subsidio Familiar de Vivienda se realiza mediante escritura pública de compraventa, la cual deberá ser suscrita, como máximo, dentro del año siguiente a la asignación de dicho subsidio y registrada dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta deberá indicarse el valor de la vivienda, el valor del subsidio o subsidios otorgados, el total de los miembros del hogar beneficiario, la constitución del patrimonio de familia, la condición resolutoria en caso de incurrir en la conducta señalada en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y la constitución del gravamen hipotecario, si a ello hubiere lugar.

Copia del acta de entrega de la vivienda con el correspondiente recibo a satisfacción, el Certificado de Existencia de la vivienda expedido por el Gerente del Proyecto y el Certificado de Tradición y Libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública a la cual se ha hecho referencia, deberán remitirse validadas por la entidad fiduciaria representante del patrimonio autónomo, al Fondo Nacional de Vivienda.

Legalizados el total de los subsidios familiares de vivienda, vinculados a cada Macroproyecto de Interés Social Nacional, se procederá a la desvinculación de “Fonvivienda” del contrato Fiduciario, en su condición de beneficiario o fideicomitente, según corresponda.

Artículo 10. *Recursos del FOVIS vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional.* Los hogares que se encuentren vinculados a las Cajas de Compensación Familiar, podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorgan estas para la adquisición de vivienda nueva en los Macroproyectos que hayan sido adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Los subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a los beneficiarios, serán girados de manera anticipada al patrimonio autónomo del respectivo Macroproyecto, previa suscripción de la promesa de compraventa entre el hogar beneficiario y la entidad fiduciaria representante del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y la reglamentación que expida el Fondo Nacional de Vivienda.

Parágrafo. En el evento de no ejecutarse la solución habitacional vinculada al respectivo Macroproyecto, por causas no atribuibles al hogar beneficiario, el patrimonio autónomo girará a la Caja de Compensación Familiar, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda, girado anticipadamente, junto con sus rendimientos generados a la fecha de liquidación para su devolución.

Artículo 11. *Aplicación de Subsidio Familiar de Vivienda para población desplazada y afectada por situación de desastre o calamidad pública.* Los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados o que se asignen por el Fondo Nacional de Vivienda a la población en situación de desplazamiento o afectada por situación de desastre o calamidad pública, debidamente acreditada por la autoridad competente, podrán autorizar su desembolso a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de Macroproyectos de Interés Social Nacional y en el marco de los mismos, se les asignará la vivienda construida en el Macroproyecto, a título de subsidio, aunque el valor de esta sea superior al valor del subsidio otorgado inicialmente.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1687 DE 2009

(septiembre 3)

por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Verde” en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

La Viceministra de Ambiente encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 12 del Decreto 4260 de 2007, y

CONSIDERANDO:

I. Que en relación con la política nacional urbana:

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 incorporó dentro de los Programas Integrales de Ciudades Amables la figura de Macroproyectos de Interés Social Nacional – MISN, definidos como el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el